

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Higuierón o Arroyo Los Antiguos, afluente del Río Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALFONSO LENGUA MAESTRE identificado con la C.C. No 1.003.314.603 obrando en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S. E.S.P con identificación tributaria No 900586660-0, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada “Río Higuierón” en beneficio del sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S. E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que LUIS ALFONSO LENGUA MAESTRE identificado con la C.C. No 1.003.314.603 ostenta la calidad de Representante Legal
3. Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S. E.S.P
4. Acuerdo No 006 del 14 de diciembre de 2022, por medio del cual se nombra al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pueblo Bello- EMSEPU ESP. S.A.S.”
5. Acta de Posesión del señor LUIS ALFONSO LENGUA MAESTRE identificado con la C.C. No 1.003.314.603, como Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S.E.S.P.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-211077 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio LT BOCATOMA.
7. Autorización para la “ejecución de las obras de captación u obras complementarias necesarias a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S.E.S.P, en el predio de propiedad del municipio de Pueblo Bello, ubicado en el corregimiento de Minas de Iracal, cuya matrícula inmobiliaria es No 190-211077, esto con el fin de lograr el desarrollo del proyecto denominado “ OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL CORREGIMIENTO DE MINAS DE IRACAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO DEPARTAMENTO DEL CESAR” , suscrita por el Alcalde Municipal.
8. Resolución No ST 1096 del 30 de octubre de 2020, “ sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades, indicando en el Artículo Primero “Que para la actividades y características que comprenden el proyecto: OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL CORREGIMIENTO DE MINAS DE IRACAL, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa”.
9. Censo de Usuarios
10. Autorización Sanitaria No 056 del 17 de octubre de 2023. Como datos de la solicitud se referencia a DANILO DUQUE BARON – REPRESENTANTE LEGAL - MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR. Reza la citada autorización , que “De acuerdo a los documentos revisados y analizados técnicamente por el personal profesional de la oficina de Salud Ambiental, verificado por el Coordinador de Salud Ambiental, se puede confirmar que el sistema propuesto por el interesado DANILO DUQUE BARON identificado con cédula de ciudadanía No 5.135.302 expedida Valledupar y en calidad de representante legal , es el adecuado para realizar un tratamiento óptimo de agua suministrada por la fuente Río Higuierón, ya que el diseño propuesto es acorde a los requerimientos que necesita el agua con estas características”. De igual manera se indica que se expide “CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, PARA EL AGUA QUE SE UTILIZARÁ PARA USO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO”, expedida por la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar
11. Caracterización físico-química y bacteriológica de las aguas del Río Higuierón

0141 de 11 MAR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Higuierón o Arroyo Los Antiguos, afluente del Río Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

2

- 12. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
- 13. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 186 de fecha 1 de diciembre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 27 de diciembre de 2023.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. GEORREFERENCIACION DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACION CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El sitio de captación para el aprovechamiento de las aguas sobre la corriente superficial denominada Río Higuierón, también conocida en la zona como Arroyo Los Antiguos, se ubicará sobre la margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°21'55,4"N - 73°31'12,9"W, con altitud registrada por el mismo medio de 479 m.

COORDENADAS		ALTITUD msnm
10°21'55,4"N	73°31'12,9"O	479

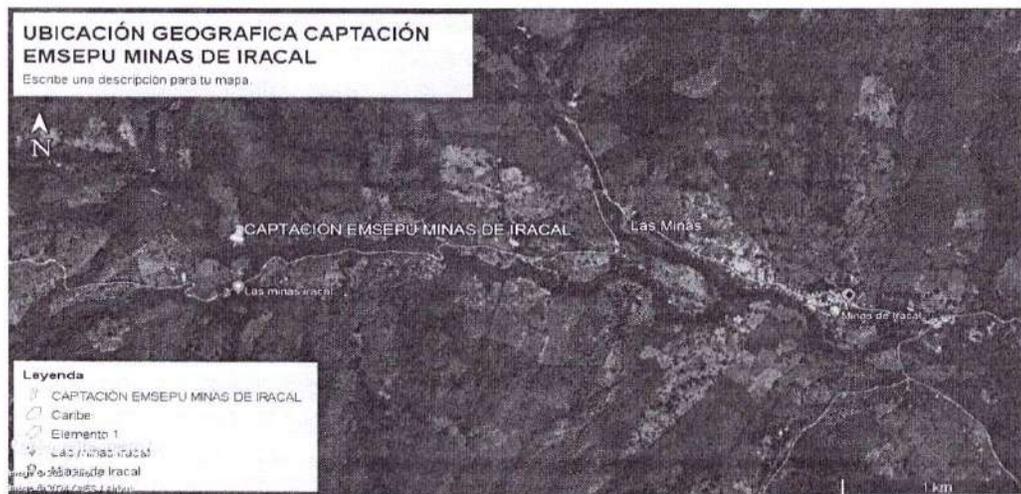


Imagen 1 – Georreferenciación Punto de Captación
Fuente: Google Earth,

XB

0141 de 11 MAR 2024

Continuación Resolución No 0141 de 11 MAR 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Higuerrón o Arroyo Los Antiguos, afluente del Río Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

3

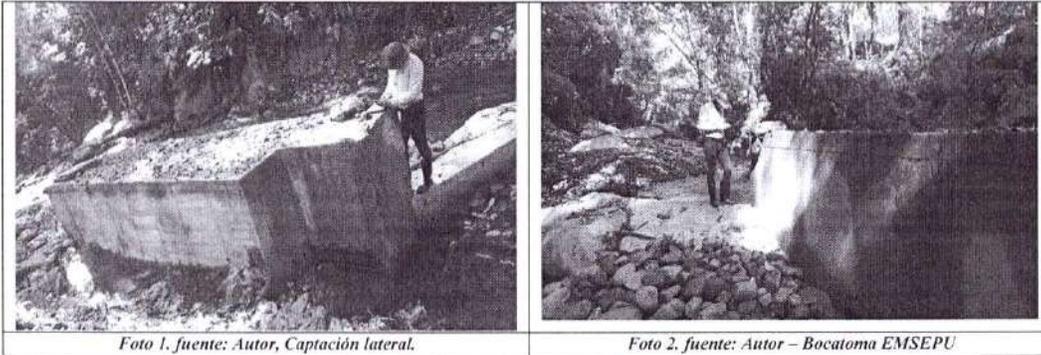


Foto 1. fuente: Autor, Captación lateral.

Foto 2. fuente: Autor – Bocatoma EMSEPU

Con la ayuda de la base de la información consignada en la plataforma de datos abiertos del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, determinándose así la respectiva información, como a continuación se indica:

Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” - Diccionario Geográfico de Colombia

Antiguos (los)

2.



QUEBRADA en Pueblo Bello, Cesar

LOS ANTIGUOS. Quebrada en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, al sureste de la cabecera municipal. Nace en el cerro La Cruz y desemboca en el río Los Clavos.

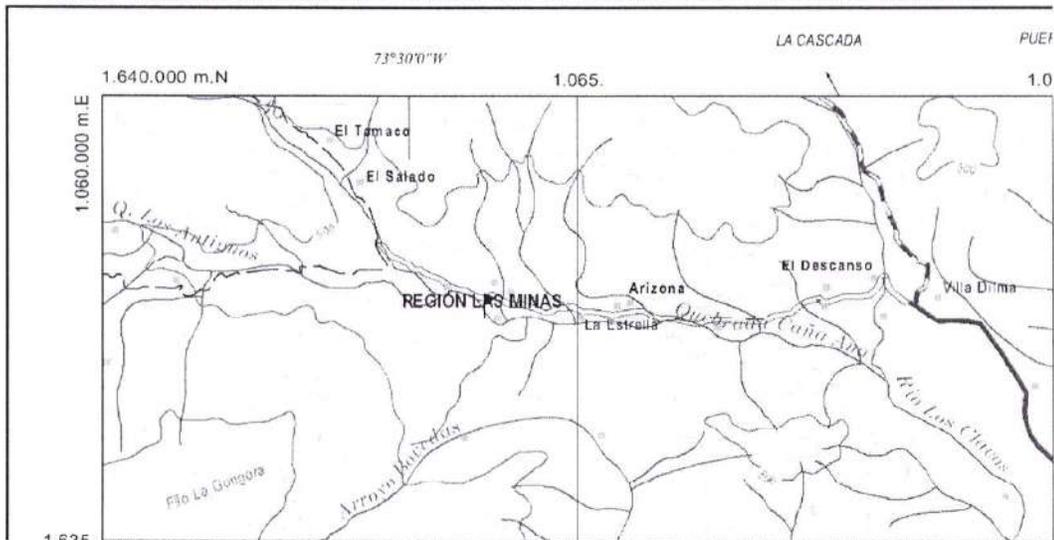


Imagen 2- Ubicación drenajes río Los Clavos. Fuente: Shp- IGAC.

0141 de 11 MAR 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Higuerón o Arroyo Los Antiguos, afluente del Río Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

4

En este orden de ideas, es pertinente indicar que la captación de las aguas solicitada en concesión, se ubicará sobre la corriente denominada Quebrada Los Antiguos, la cual confluye a la Quebrada Caña Ana, y esta a su vez desemboca al río Los Clavos.

La fuente hídrica superficial denominada río Los Clavos, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 0717 del 8 de agosto de 1986, emanada del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente – INDERENA, que discurre en jurisdicción del municipio de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, con un caudal base de reparto de 1.247,9 l/s.

A través del acto administrativo reglamentario del río Los Clavos, se define el Sistema de Drenaje en los siguientes términos:

SISTEMAS DE DRENAJE. “El drenaje superficial a lo largo de todo el curso del río Los Clavos es bastante rápido, especialmente en la parte superior, en la cordillera por ser una región con fuertes y pronunciadas pendientes. La mayor parte de los tributarios están por la margen izquierda como son la quebrada San Quintín, quebrada Monte Grande, y principalmente la quebrada Cañana, también quebrada Los Antiguos.”

2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. EJEMPLO: (CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC.) CON SU RESPECTIVA NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA

INFRAESTRUCTURA	GEORREFERENCIACION		ALTITUD msnm
	LATITUD	LONGITUD	
PTAP	10°21'57.11"N	73°29'51.96"O	380
Bocatoma	10°21'55,4"N	73°31'12,9"O	479

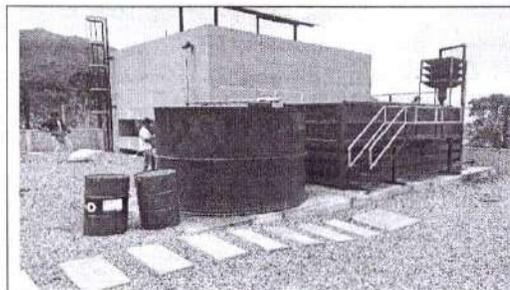


Foto 3. PTAP



Foto 4. Filtros prefabricados



Foto 5. Planta eléctrica

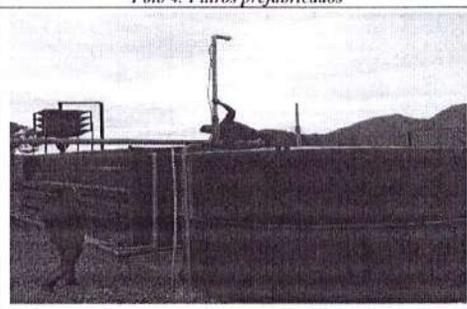


Foto 6. Zona de tratamiento secundario

0141 de 11 MAR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Higuieron o Arroyo Los Antiguos, afluente del Rio Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

5

3. BREVE DESCRIPCION DE INGRESO AL PREDIO

El predio está ubicado en la zona rural del municipio de Pueblo Bello, en jurisdicción del corregimiento Minas de Iracal, específicamente en la parte alta del corregimiento en la vía que conduce a la comunidad indígena Seikurin, sin embargo, nos referimos al predio por donde se puede acceder al punto de captación, porque, siendo una bocatoma para acueducto público, la captación no está sobre ningún predio privado, ya que esta sobre la corriente y su ronda hídrica.

Sin embargo, la entrada al predio por donde se accede al punto de captación está a 2,5 Km aproximadamente de la cabecera del corregimiento de Minas de Iracal subiendo por carretera destapada



Foto 7. fuente: Autor – Ingreso al predio

4. BREVE DESCRIPCION DE UBICACIÓN PUNTO DE CAPTACION

El predio donde se realizará la captación, obedece a terrenos de dominio público, pertenecientes a la ronda protectora del cuerpo hídrico, y no se alterará predios del orden privado, localizado en las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA:

COORDENADAS		ALTURA msnm
10°21'55,4"N	73°31'12,9"O	479

La captación se realiza sobre la margen derecha de la corriente denominada Quebrada Los Antiguos o también llamado Quebrada Caña Ana, inmediaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, en territorio indígena del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello – Cesar.



Imagen 3 fuente Google Earth

AS

0141 de 17 MAR 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Higuerón o Arroyo Los Antiguos, afluente del Rio Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 900586660-0.

6

5. Aforo de la fuente hídrica.

Se realizó aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial denominada Quebrada Los Antiguos o también llamado Quebrada Caña Ana, aproximadamente a 100 metros, aguas arriba del punto propuesto para la captación, mediante el método el flotador, en el sitio georreferenciado con las coordenadas Geográficas: 10°21'57,2" N-73°31'15,4"W, para la realización del aforo se implementaron: una estaca de madera, Un flotador plástico, cronometro y cinta métrica de 50 metros, dando como resultado un caudal de cómo se evidencia a continuación:

LARGO DE LA SECCION (m):		5		AREA (m2)	TIEMPO (seg)	VEL SUPERF (m/Seg)	VELOCIDAD AL 80%	VEL PROM (m/s)	CAUDAL (m3/s)	CAUDAL (L/s)
ANCHO AGUAS ARRIBA	ANCHO AGUAS ABAJO	PROFUNDIDA AGUAS ARRIBA (m)	PROFUNDIDAD AGUS ABAJO (m)							
5,8	7,4	0,2	0,14	1,48	15,91	0,31	0,25	0,22	0,320	319,94
		0,2	0,13		14,26	0,35	0,28			
		0,53	0,2		34,1333	0,15	0,12			
SUMA		0,93	0,47							
PROMEDIO		0,310	0,157		21,43					

Se pudo obtener como resultado un caudal de 319 L/seg de la corriente, para el momento de la visita. Hubo señas de precipitaciones recientes.

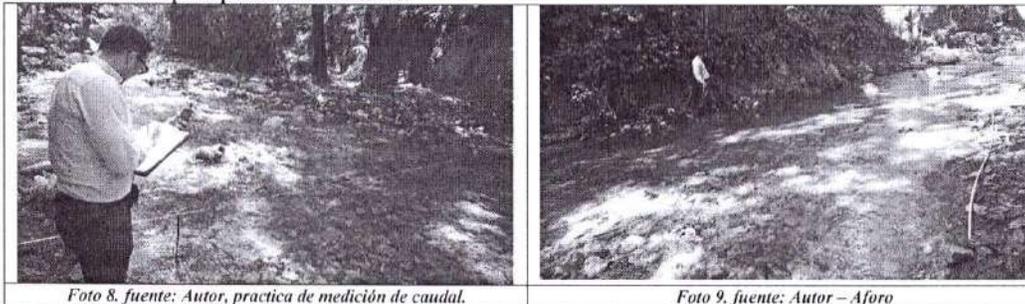


Foto 8. fuente: Autor, practica de medición de caudal.

Foto 9. fuente: Autor – Aforo

Mediante el análisis de la información documental disponible en la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se tiene que mediante Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021, se declaran algunas caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución reglamentaria del río Los Clavos No. 0717 del 8 de agosto de 1986, así mismo, se define el cuadro de distribución de las aguas de la corriente reglamentada río Los Clavos, lo que nos permite deducir lo siguiente:

- La corriente Los Clavos conserva el mismo caudal base fijado en 1.247,9 l/s.
- Se mantiene un caudal concesionado de 535,64 l/s.
- En consecuencia, queda un caudal remanente de 712,26 l/s disponible en la corriente Los Clavos.

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información recibida por el peticionario, a los resultados de la diligencia de Evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, y una vez revisada la información documental de los registros que reposan en el archivo de la corporación (relación de usuarios de las corrientes hídricas no reglamentadas), en las inmediaciones del proyecto, un (1) kilómetros aguas arriba y aguas abajo del



Continuación Resolución No **0141** de **11 MAR 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Higuierón o Arroyo Los Antiguos, afluente del Río Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

punto de captación propuestos, se pudo determinar que no existe captación legalmente constituida para el abastecimiento de poblaciones que se sirvan de las misma aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes (Acueductos municipales, Corregimientos y veredales) que estén legalmente concesionados

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información disponible en la Coordinación del GTI para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la corporación, cuadro de distribución y reparto de las aguas de la corriente Los Clavos reglamentada mediante resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada parcialmente por la resolución No. 0667 del 31 de diciembre de 2021 y demás actos administrativos complementarios, se pudo establecer que existen concesiones legalmente constituidas aguas arriba y aguas abajo del punto propuesto para la captación en beneficio del acueducto del corregimiento Minas de Iracal.

Las captaciones ubicadas agua arriba de la bocatoma del acueducto del corregimiento de Minas de Iracal, no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido, por razones lógicas de ubicación. De acuerdo a la información documental del archivo de la corporación y a las indagaciones en campo, se pudo evidenciar que no hay derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiara con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Las obras ejecutadas no ocupan predios de terrenos que no sean del mismo dueño, toda vez que es una captación para acueducto público y la tubería de conducción va de manera paralela por el cauce de la fuente hídrica hasta llegar al corregimiento Minas de Iracal.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.

De acuerdo con lo señalado en el Formato Único Nacional de solicitud de Concesiones de Agua Superficial que milita en el Expediente N° CGJ-A-158-2023 se tiene una necesidad proyectada de 3 L/Seg, para el funcionamiento del acueducto Corregimental, de Minas de Iracal, jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello, según lo manifestado por el usuario.

Uso Doméstico:

- Número de personas permanentes: 820 personas
- Para uso doméstico se aplican un Hidromódulos de 0.0255 l/s por persona

Fuente abastecedora	Predio a beneficiar	Uso	Módulo de Consumo	Necesidades	Caudal Requerido
Arroyo Los Antiguos	Corregimiento Minas de Iracal	Consumo Humano y Domestico	0.003658 lts/persona	820 personas permanentes	3 lts/seg

10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.

El aprovechamiento hídrico solicitado por el usuario se viene realizando por el sistema de captación tipo bocatoma lateral por gravedad, que consta de los siguientes detalles:

- I. Una rejilla lateralmente instalada sobre la obra hidráulica de captación.
- II. Un canal de aducción.
- III. Una tubería de conducción.

0141 de **11 MAR 2024**

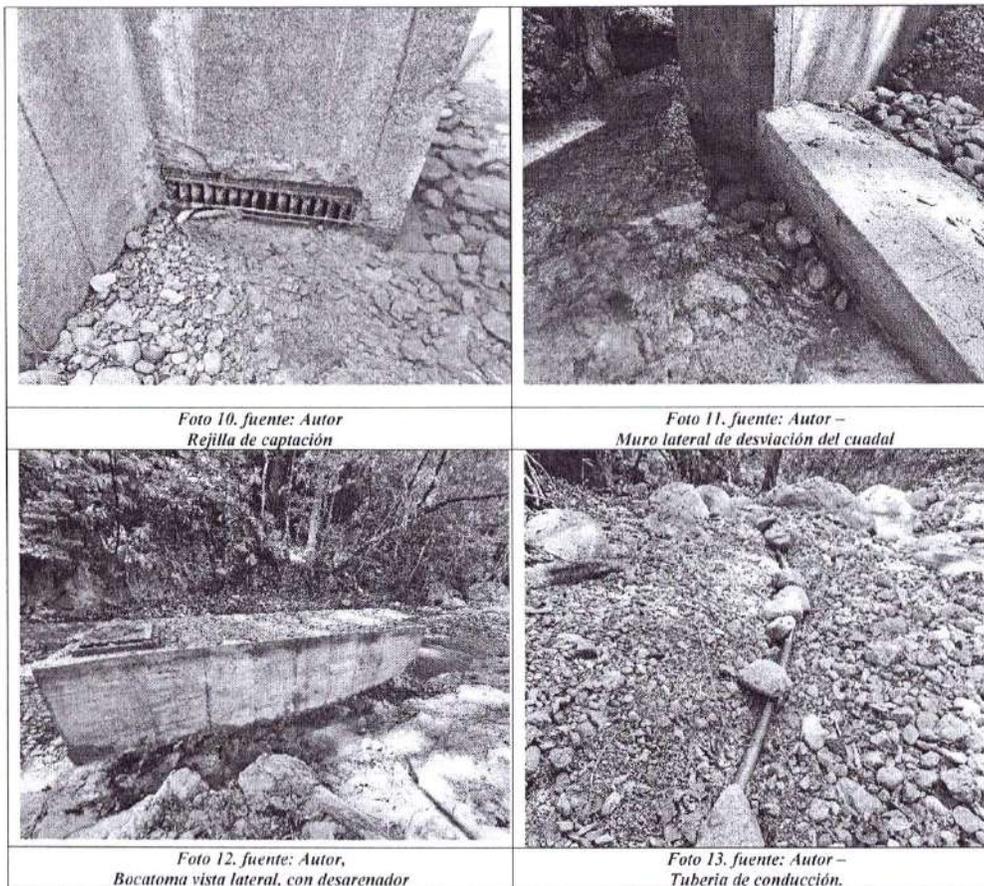
Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Higuerón o Arroyo Los Antiguos, afluente del Rio Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 900586660-0.

8

- IV. Una compuerta de control de ingreso, que permita la regulación de caudales.
- V. Una cámara desarenadora.

El punto de captación se localiza en el punto georreferenciado con las coordenadas Magna – Sirgas, Colombia origen:

COORDENADAS		ALTURA Msnm
LATITUD	LONGITUD	
10°21'55,4"N	73°31'12,9"O	479



II. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según información aportada por el peticionario la restitución de los sobrantes generados en la captación del recurso hídrico, se hará mediante 4 tubos de 3 pulgadas de diámetro ubicados en la parte posterior de la estructura hidráulica del desarenador, que restituyen el líquido sobrante que no alcanza a ser captado por la tubería de la estructura, la ubicación de la estructura hidráulica, permite captar solo el caudal requerido.



0141 de 11 MAR 2024

Continuación Resolución No 0141 de 11 MAR 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Higuieron o Arroyo Los Antiguos, afluente del Río Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

9

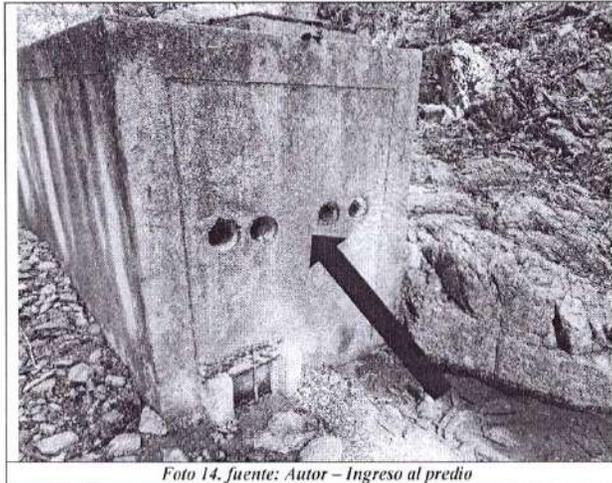


Foto 14. Fuente: Autor – Ingreso al predio

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Como se ha mencionado en el numeral anterior, a través del sistema propuesto para la restitución de sobrantes se reintegrará toda aquella parte del recurso que no logre ser captada. Los remanentes del recurso hídrico sobrantes del aprovechamiento son restituidos a la fuente de origen, entregados por los mismos drenajes y escorrentías naturales superficiales aguas abajo del punto de captación de la citada fuente hídrica.

13. Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo con lo señalado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Agua Superficial que milita en el Expediente CGJ-A-158-2023, la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, se solicita la concesión para un tiempo de 10 años, un caudal de 3 l/seg por un periodo de 24 horas diarias, toda vez que es un acueducto público, para prestación del servicio de acueducto del corregimiento de Minas de Iracal jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, para una comunidad de aproximadamente 820 habitantes.

Además, se aportó Estudios y diseños para la construcción del nueva captación y línea de aducción del sistema de acueducto del corregimiento de Minas de Iracal – Municipio de Pueblo Bello – Cesar.

El peticionario presenta el documento Programa de Uso y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al Artículo 2 de la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018.

14. Concepto en torno al PUEAA presentado el cual, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en lo contenido en el Expediente CGJ-A-158-2023, y la información complementaria presentada por el peticionario, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, y cumplir con las metas y sus respectivos indicadores.



0141 de **11 MAR 2024**

Continuación Resolución No **0141** de **11 MAR 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Higuieron o Arroyo Los Antiguos, afluente del Río Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

10

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

En consecuencia a lo expuesto y fundamentándonos a la disponibilidad de caudal remanente en la corriente hídrica superficial reglamentada denominada Río Los Clavos, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechamiento de aguas superficiales a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 900586660-0, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello - Cesar en las coordenadas geográficas: MAGNA SIRGA: (10°21'55,4"N) - (73°31'12,9"O O), sobre el afluente conocido por el usuario como Río Higuieron, denominado Arroyo Los Antiguos, Tributario de la corriente Río Los Clavos , con un caudal de 3 L/seg , por un término de diez (10) años.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución N° 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución N° 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los tramites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos en el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas superficial en cantidad de 3 L/s por un periodo diario permanente.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución N° 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución N° 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 3 L/s tal como se indica a continuación:

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Domestico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de arboles	Rural	142
U: Importancia del uso	Consumo humano o abastecimiento domésticos.	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para el uso en abastecimiento domestico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a \Rightarrow$$

$$NA = \frac{\frac{3l}{seg} * 10 años * (1 + 0.0756)}{1} + 142 \Rightarrow$$

AB

0141

de 11 MAR 2024

Continuación Resolución No _____ de 11 MAR 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Higuieron o Arroyo Los Antiguos, afluente del Río Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

11

$$NA = 32 + 142 = 174 \Rightarrow$$

$$NA = 174 \text{ arboles}$$

En consecuencia, la EMPRESA DE SERVICIONES (sic) PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S.E.S.P. con identificación tributaria No. 900586660-0, debe sembrar un total de 174 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

(...)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Los Clavos es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Los Clavos es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 0717 del 8 de agosto de 1986 expedida por INDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o mientras la autoridad ambiental no haya determinado un período específico de vigencia, Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento Doméstico y Consumo humano.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Continuación Resolución No **0141** de **11 MAR 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Higuierón o Arroyo Los Antiguos, afluente del Río Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

12

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Los Clavos, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 26 de agosto de 2022 indicó lo siguiente:

"De manera atenta y respetuosa, teniendo en cuenta los procesos de anuncio y declaración de caducidades de concesiones hídricas de corrientes reglamentadas adelantadas por esta Coordinación, a continuación, se precisan algunas consideraciones importantes en los tramites de nuevas solicitudes:

- **Mediante Resolución No 0667 del 31 de diciembre de 2021, "Por medio (sic) de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Los Clavos, otorgada mediante la Resolución No. 274 del 22 de noviembre de 1989 y demás actos administrativos complementarios".**
- **A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Trigésimo Quinto de la resolución No 0667 del 31 de diciembre de 2021, "Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído." De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Trigésimo Quinto de la resolución en citas, se estableció lo que a continuación se indica: "A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Los Clavos, se otorgarán por período máximo de diez (10) años."**
- **De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0667 del 31 de diciembre de 2021, quedó ejecutoriada el 18 de mayo de 2022.**
- **Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 18 de mayo del año 2032.**

Ab.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Higuerón o Arroyo Los Antiguos, afluente del Rio Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

13

- **Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Rio Los Clavos, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 18 de mayo del año 2032”.**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Higuerón o Arroyo Los Antiguos, afluente del Rio Los Clavos, en cantidad de tres (3) l/s, para beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de Abastecimiento Doméstico y Consumo Humano.

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas.

COORDENADAS		ALTITUD msnm
10°21'55,4"N	73°31'12,9"O	479

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada (afluente del Rio Los Clavos), la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el periodo que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 18 de mayo de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
8. Hacer uso eficiente del agua, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores.

Ab.

0141 de 11 MAR 2024

Continuación Resolución No 0141 de 11 MAR 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Higuerón o Arroyo Los Antiguos, afluente del Rio Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

14

9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
10. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
12. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
13. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
14. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
15. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
16. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, con la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
17. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud.
18. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitar comprometer de manera grave el caudal de la fuente, garantizar el beneficio de los usuarios aguas abajo y mantener en todo momento el caudal ecológico.
19. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
20. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas.
21. Abstenerse de construir obras que impidan u obstaculicen el uso de las aguas por otros usuarios autorizados.
22. Sembrar 174 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años

16.

0141 de 11 MAR 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Higuierón o Arroyo Los Antiguos, afluente del Río Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

15

contados a partir de sus establecimientos. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la

16-

0141

11 MAR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Higuerón o Arroyo Los Antiguos, afluente del Rio Los Clavos, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento Minas de Iracal, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0.

16

concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica la captación o se establezcan obras de conducción. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S E.S.P. – EMSEPU S.A.S. E.SP. con identificación tributaria No 900586660-0o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

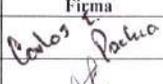
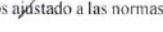
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **11 MAR 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 159-2023